

385D0382

14. 8. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 217/27

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1985

por la que se prohíbe el uso en la alimentación animal de productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos

(85/382/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/741/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1982, relativa a ciertos productos utilizados en la alimentación de animales <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 84/443/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y en particular sus artículos 4 y 6,

Tras consultar al Comité científico de alimentación animal y al Comité científico de alimentación humana,

Considerando que, según las disposiciones de la Directiva 82/471/CEE, los Estados miembros están autorizados temporalmente para mantener las autorizaciones nacionales que han otorgado antes de la notificación de dicha Directiva para la utilización de productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos; que debe tomarse una decisión comunitaria sobre estos productos en un plazo de dos años a partir de la notificación de dicha Directiva;

Considerando que, según los conocimientos científicos y técnicos actuales y el dictamen conjunto del Comité científico de alimentación animal y el Comité científico de alimentación humana, ciertas cepas de levaduras del género *Candida* son patógenas o pueden inducir en determinadas circunstancias reacciones de hipersensibilidad; que, por tanto, la utilización de estas cepas para la producción de proteínas destinadas a la alimentación animal puede implicar riesgos para la salud animal o humana en caso de que se liberen células viables;

Considerando por otro lado que, al no disponerse de ciertos datos científicos fundamentales, en particular los datos necesarios para interpretar los efectos que puedan resultar de las modificaciones en la composición de los ácidos grasos de los lípidos animales, no es posible evaluar los riesgos que estos productos puedan presentar para el consumidor;

Considerando que, en el estado actual de conocimientos, no puede concluirse que los productos proteicos obtenibles a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos cumplan los requisitos exigidos por la Directiva 82/471/CEE para la obtención de una autorización comunitaria;

Considerando que es por tanto necesario prohibir en la Comunidad el empleo para la alimentación animal de productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos, mientras no se establezca que estos productos no suponen riesgos para el animal y el consumidor;

Considerando que los Estados miembros que autorizan ciertos productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos deben tomar las medidas necesarias para retirar dichas autorizaciones;

Considerando que las medidas establecidas en la presente decisión concuerdan con el dictamen del Comité permanente de alimentos animales;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Deben retirarse las autorizaciones nacionales otorgadas para el empleo de productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcanos.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las medidas necesarias que hayan tomado, dado el caso, para adaptarse a la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO n° L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO n° L 245 de 14. 9. 1984, p. 21.